



UNACH

UNIVERSIDAD ADVENTISTA
DE CHILE

ESTATUTO

Actualizado 31-03-2023

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES.....	3
TÍTULO II: DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.....	6
Párrafo 1º: De los Socios y sus Representantes.....	6
Párrafo 2: De la Asamblea General de Socios	8
De la integración de la Asamblea General.....	8
De las citaciones a las Asambleas Generales de Socios.....	9
Del quórum para sesionar y de los acuerdos.....	9
De la Asamblea General Ordinaria de Socios.....	9
De las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios.....	10
De la Asamblea General Extraordinaria de Reforma de los Estatutos.....	10
De la Asamblea General Extraordinaria de Disolución de la Universidad	10
Párrafo 3: Del Directorio. De su integración, funcionamiento u quórum.....	11
De las atribuciones del Directorio.....	14
Del Presidente del Directorio	17
Del Secretario del Directorio.....	17
De los Directores.....	18
TÍTULO III: DE LOS DIRECTIVOS SUPERIORES.....	18
Del Rector	19
De Los Vicerrectores.....	21
Del Secretario General.....	21
TÍTULO IV DE LOS CONSEJOS.....	22
TÍTULO V: DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.....	22
TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	23

TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES

Artículo Primero: La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE, en adelante la Universidad o UnACh, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, organizada conforme y regida por las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2009 del Ministerio de Educación que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley uno del dos mil cinco” y las que se dicten en el futuro. La Universidad se rige además por las disposiciones de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior y la Ley N° 20.843 que modificó el artículo 67 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación; por el presente Estatuto y por la reglamentación que conforme a ellos se dicte y, supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquellas. Se encuentra inscrita en el Folio C-N número 42 de 1989 del Registro de Universidades correspondiente, fue reconocida oficialmente según consta en Certificado del Ministerio de Educación publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1990 y como Universidad Autónoma conforme a resolución exenta N° 011285 del Ministerio de Educación de fecha 26 de septiembre del año 2002.

Artículo Segundo: El domicilio de la Universidad será la Comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Décimo sexta Región de Ñuble, sin perjuicio de las sedes y oficinas que para los efectos del cumplimiento de sus fines establezca dentro o fuera del país. La duración de la Universidad será indefinida y su disolución se regirá por las normas que se contemplan más adelante en este Estatuto.

Artículo Tercero: La Universidad es una institución de educación superior, que promueve el desarrollo de la sociedad y fomenta los principios religiosos y morales cristianos que guían a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, mediante la formación personal y académica de sus estudiantes, la investigación del saber universal, la extensión de la cultura y la satisfacción de los intereses y necesidades del país y sus regiones. Su objeto social único es la educación.

En razón de este objeto la Universidad podrá abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvularia, básica y media, en todas sus modalidades educativas incluidas la humanista científico como también de formación diferenciada técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a

sus principios regulados en el derecho educacional vigente.

La Universidad podrá realizar únicamente actividades económicas que se relacionen con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración.

Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad podrá emprender las siguientes acciones, sólo en la medida que permitan dar cumplimiento y se relacionen directamente con su objeto social único educacional:

- a) Formar graduados y profesionales, realizando actividades de docencia, investigación, extensión, creación artística, innovación y vinculación con el medio.
- b) Preservar, acrecentar y transmitir el conocimiento, promover acciones de investigación y divulgación de las ciencias, las humanidades, las artes, la cultura y la tecnología, fomentando en los miembros de su comunidad una actitud investigadora que tenga en cuenta tanto los datos aportados por la investigación científica y la razón humana, como los entregados al hombre por medio de la Revelación.
- c) Ofrecer una preparación de nivel superior y profesional suplementada por una formación humana que haga de sus educandos, graduados y profesionales de alta calidad, conscientes de sus deberes cívicos y sociales, e imbuidos de un espíritu cristiano de servicio, comprensión, empatía, benevolencia, tolerancia y cortesía. La adecuada formación de graduados y profesionales queda de manifiesto en su capacidad de desarrollar pensamiento autónomo y crítico sobre la base del conocimiento fundamental de cada disciplina.
- d) Propiciar la internalización de valores íntimamente ligados a una concepción cristiana del mundo y de la vida.
- e) Promover el desarrollo equilibrado de sus estudiantes y el crecimiento permanente de sus docentes, abarcando los aspectos intelectuales, espirituales, físicos y sociales.
- f) Despertar en cada estudiante los ideales expuestos en las enseñanzas de Cristo y orientarlos a realizar todas las actividades de su vida de tal modo que contribuya al cumplimiento de la misión dada por Él a la iglesia cristiana.
- g) Integrar el estudio de las Sagradas Escrituras al aprendizaje de las asignaturas propias de cada carrera impartida por la Universidad.
- h) Impartir los planes y programas correspondientes a los títulos que otorgue.
- i) Impartir los planes y programas correspondientes a la obtención de grados académicos, especialmente de Licenciado, Magíster y Doctor.
- j) Crear y otorgar diplomas y certificaciones de estudio, perfeccionamiento, capacitación y distinciones honoríficas.

- k) Desarrollar programas de investigación y de extensión relacionados con sus objetivos.
- l) En general, realizar las funciones de docencia, investigación y extensión propias de su acción universitaria”

Artículo Cuarto: Para administrarse la Universidad podrá emprender las siguientes acciones:

- a) Celebrar convenios o establecer contratos de colaboración recíproca, de servicios, de examinación, o de participación con otras universidades e instituciones de cualquier índole, en áreas de docencia, investigación o extensión, a título gratuito u oneroso.
- b) Postular a financiamiento de proyectos de investigación u otro tipo ante fundaciones, corporaciones u otras instituciones nacionales y extranjeras, privadas o estatales.
- c) Desarrollar programas de innovación tecnológica que respondan a los intereses, necesidades y requerimientos del país en su contexto nacional y regional.
- d) Adquirir y ceder a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles.
- e) Crear organismos, unidades, redes académicas, entidades o personas jurídicas, o participar de estas, con el propósito de dar cumplimiento a su proyecto educativo, para el desarrollo de iniciativas que contribuyan a la formación de los alumnos, en tanto se enmarquen en lo dispuesto por la ley y el presente Estatuto.
- f) En general, realizar toda clase de operaciones y contratos con personas e instituciones, sean estas públicas o privadas, considerando siempre y especialmente lo dispuesto en el título III párrafo 7° de la ley 21.091.”

Artículo Quinto: El otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales que imparta la Universidad deberá someterse a las disposiciones que establezca la legislación vigente por el tiempo, forma y condiciones fijadas por ésta.

Artículo Sexto: La Universidad promueve un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia, prohibiendo las actividades político-partidistas contingentes en sus aulas. Asimismo, se obliga a respetar íntegramente las disposiciones legales vigentes, que establecen los debidos resguardos a la autonomía universitaria y a la libertad académica. Dicha autonomía y libertad no autorizan a la Universidad, ni a los integrantes de la comunidad universitaria, para auspiciar ni fomentar acciones

incompatibles con la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, ni para permitir actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, ideas contrarias a los principios a que alude el Artículo Tercero de este Estatuto, o tendencias político-partidistas, o para el adoctrinamiento ideológico-político a que alude la ley. De acuerdo a lo indicado, las aulas o recintos no pueden ser utilizados para tareas perturbadoras de la acción universitaria. Corresponderá a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, pudiendo sancionar al infractor, previo el debido proceso, hasta con la separación de la Universidad.

En caso alguno, este estatuto, la normativa interna universitaria, ni ningún otro acto ni contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico, podrá contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.

La Universidad tiene la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de los fines que les son propios según la normativa jurídica vigente y el presente estatuto, y en la mejora de la calidad de la educación que se ofrece, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que realicen para la conservación e incremento de su patrimonio.

TÍTULO II: DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Artículo Sexto Bis: Los organismos y autoridades descritas en este título y su funcionamiento corresponden exclusivamente a la estructura administrativa de la Corporación.

Párrafo 1º: De los Socios y sus Representantes

Artículo Séptimo: La Universidad Adventista de Chile tendrá las siguientes categorías de socios:

- a) Fundador;
- b) Organizadores, y
- c) Activos.

Artículo Octavo: Es socio fundador y organizador la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día que concurrió a la creación de la Universidad, en su Acta de constitución y la fijación de estos Estatutos.

Es socio organizador la Corporación ADRA-CHILE que concurrió a la fijación de estos Estatutos. Dichos socios tienen por derecho propio el carácter de socios activos.

Los socios fundadores u organizadores, en su calidad de personas jurídicas serán representados por personas naturales. Estos representantes serán designados en conformidad con sus propios reglamentos.

La Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día participará a través de quince representantes. La Corporación ADRA-CHILE participará a través de cinco representantes.

Son socios activos de la Universidad, además de los socios fundadores y organizadores, aquellas personas naturales o jurídicas que, presentadas por un socio fundador u organizador o por dos socios activos, sean designadas en tal carácter por decisión de los dos tercios de los integrantes del Directorio de la Universidad.

Artículo Noveno: Los socios fundadores u organizadores de la Universidad tendrán los siguientes derechos y obligaciones, a través de sus representantes:

- a) Integrar las asambleas generales y participar con derecho a voz y a voto en ellas.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos en la Universidad Adventista de Chile.
- c) Servir "Ad Honorem" los cargos en la Asamblea General de Socios, Directorio y Comisiones de estos organismos, para los cuales fueren designados, especialmente el de Presidente y Secretario del Directorio.
- d) Asistir a las reuniones legalmente convocadas.
- e) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y acatar los acuerdos de la Asamblea General y Directorio, según corresponda.
- f) Velar para que el Directorio salvaguarde los principios de la educación adventista en la Universidad y sus establecimientos e instituciones dependientes.
- g) Someter a la consideración del Directorio cualquier proyecto o propuesta, la que podrá ser rechazada si no fuere factible su realización.
- h) En general, las que les corresponden de acuerdo a este Estatuto.

Artículo Décimo: Los socios activos designados por el Directorio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Integrar las asambleas generales y participar con derecho a voz y a voto en

ellas.

- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos electivos en la Corporación Universidad Adventista de Chile.
- c) Servir "Ad Honorem" los cargos en la Asamblea General de Socios, Directorio y Comisiones para los cuales fueren designados.
- d) Asistir a las reuniones legalmente convocadas.
- e) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y acatar los acuerdos de la Asamblea General y Directorio, según corresponda.
- f) Velar para que el Directorio salvaguarde los principios de la educación adventista, en la Universidad y sus establecimientos e instituciones dependientes.
- g) Someter a la consideración del Directorio cualquier proyecto o propuesta, la que podrá ser rechazada si no fuere factible su realización.
- h) En general, las que les corresponden de acuerdo a este Estatuto.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio fundador u organizador se pierde por disolución de la persona jurídica. La calidad de representante de los socios fundadores u organizadores se pierde por renuncia o por decisión de la corporación que lo ha designado. La calidad de socio activo se pierde por muerte, renuncia, cancelación de la personalidad jurídica, disolución y por incumplimiento grave de sus obligaciones declarada por los dos tercios de los integrantes del Directorio.

Párrafo 2: De la Asamblea General de Socios

De la integración de la Asamblea General

Artículo Décimo Segundo: La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de la Universidad Adventista y el organismo encargado de asegurar el cumplimiento de su objeto. Estará integrada por los socios fundadores u organizadores y socios activos.

Sus sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General de Socios, las personas que tengan estos mismos cargos en el Directorio.

Podrán ser invitados a las sesiones de Asamblea General de Socios, con derecho a voz, las personas que las corporaciones constituyentes estimen conveniente.

De las citaciones a las Asambleas Generales de Socios

Artículo Décimo Tercero: Las citaciones a la Asamblea General de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces, dentro de los diez días previos a la convocatoria correspondiente, en un diario de la capital de la Región. El aviso deberá señalar la fecha y lugar donde se verificará la asamblea.

Si en la primera convocatoria no hubiere quórum para sesionar, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda convocatoria.

Del quórum para sesionar y de los acuerdos

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y en la segunda, con los que asistan.

Artículo Décimo Quinto: Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los socios y/o representantes presentes, salvo los casos en que los Estatutos o las disposiciones legales requieran quórum especial.

Las votaciones serán a mano alzada, a menos que la mayoría pida un procedimiento diferente en una ocasión determinada.

Artículo Décimo Sexto: Los acuerdos quedarán registrados en un Libro de Actas que llevará al Secretario. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario y por uno de los socios y/o representantes designados por la Asamblea. En dichas actas, los asistentes a las asambleas podrán estampar las reclamaciones atinentes a sus derechos, ya sea por vicios de procedimientos relacionados con la citación, o por constitución o funcionamiento de la Asamblea.

De la Asamblea General Ordinaria de Socios

Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria de Socios se celebrará anualmente entre los meses de mayo y junio y en ella se tratarán la Memoria y Balance de la Universidad que debe presentar el Directorio; la elección de las Comisiones Revisoras de Cuentas y cualquier otro asunto que contribuya al logro de su objeto y que no requiera ser visto en asamblea general extraordinaria.

De las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios

Artículo Décimo Octavo: Las asambleas generales extraordinarias de socios serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Universidad, o a petición escrita de los dos tercios de los socios y/o representantes, indicando expresamente el objeto de la citación.

Los siguientes temas sólo podrán ser tratados en asamblea general extraordinaria:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La disolución de la Universidad.
- c) Reclamaciones en contra de los integrantes del Directorio, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y por Estatutos les corresponden, y
- d) Venta de bienes inmuebles.

De la Asamblea General Extraordinaria de Reforma de los Estatutos

Artículo Décimo Noveno: La reforma de Estatutos estará sujeta a las siguientes reglas especiales, además de las generales válidas para todas las asambleas generales extraordinarias:

- a) Esta Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, en la forma prescrita en estos Estatutos.
- b) La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios de los socios y/o representantes presentes, ante un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para estos efectos.
- c) El acuerdo deberá reducirse a escritura pública.

De la Asamblea General Extraordinaria de Disolución de la Universidad

Artículo Vigésimo: La disolución de la Universidad estará sujeta a las siguientes reglas especiales, además de las generales válidas para todas las asambleas generales extraordinarias:

- a) Esta asamblea general extraordinaria deberá ser convocada por el Directorio o por la mayoría absoluta de los socios y/o representantes y citada especialmente para este efecto, en la forma prescrita en los artículos Décimo Tercero y Décimo Octavo de estos Estatutos.
- b) Esta asamblea se deberá efectuar ante un Notario Público, quien certificará el

hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para estos efectos.

- c) La disolución deberá acordarse por el voto conforme de las dos terceras partes de los socios y/o representantes presentes.
- d) El acuerdo deberá reducirse a escritura pública, suscrita en representación de la asamblea por la o las personas que ésta designe, y someterse a los trámites legales del caso.
- e) Aprobada la disolución o decretada la disolución forzosa de la Universidad, y una vez cumplidos los compromisos tributarios, bancarios, previsionales, laborales y otros que hubiere tenido pendientes la Universidad, se dispondrá de sus bienes e inmuebles a favor de la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, de la Corporación ADRA-CHILE en caso de no existir el primero.

Párrafo 3: Del Directorio. De su integración, funcionamiento u quórum.

Artículo Vigésimo Primero: La Universidad estará regida por un Directorio compuesto por cinco Directores Titulares y cinco Directores Suplentes, además de los invitados permanentes:

- a) Será Presidente del Directorio, por derecho propio, el Presidente del socio Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, el cual podrá designar a un suplente que lo reemplazará cada vez que no pueda asistir.
- b) Será Secretario del Directorio quien designe el Socio Corporación ADRA-CHILE, el cual podrá designar a un suplente para el caso que no pueda asistir.
- c) Los tres directores restantes serán elegidos de entre los socios y/o representantes para un período de cinco años en asamblea general extraordinaria de socios celebrada en el mes de noviembre o diciembre del año correspondiente a la elección.

Para la elección de los integrantes electivos del Directorio cada representante sufragará por tres personas para Director titular y tres para suplente, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores elegidos, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.

En esa misma oportunidad y forma, en lo pertinente, se elegirán las Comisiones Revisoras de Cuentas, las que tendrán tres integrantes, elegidos por el mismo período que el del Directorio.

Tendrán como atribución velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, en especial en lo relativo a los aspectos económicos del manejo de la Universidad, por parte del Directorio.

- d) Serán invitados permanentes a las sesiones del Directorio: el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, todos con derecho a voz.

Podrán asistir a las sesiones del Directorio los representantes y otras personas que sean invitadas por el Presidente del mismo, los que tendrán derecho sólo a voz.

En el caso de que no existieren los socios fundadores u organizadores, deberán elegirse en la Asamblea los cinco miembros del Directorio. El Presidente y el Secretario serán designados de entre los mismos.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento o renuncia de un Director, el Directorio lo sustituirá de inmediato por el suplente, por el tiempo que le restaba al titular, y designará un nuevo suplente para no interrumpir la continuidad del Directorio, lo que deberá ser informado en la próxima Asamblea General.

Los integrantes del Directorio no podrán ser removidos de sus cargos sino por acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos.

- a) Por ausencia o imposibilidad de uno de los directores elegidos para desempeñar su cargo. Se entiende que ha existido ausencia o imposibilidad cuando el director no ha concurrido o no ha podido ejercer su cargo por un período continuado de a lo menos un año o, si se trata de un plazo inferior, cuando el mismo Director manifieste encontrarse imposibilitado para seguir sirviendo el cargo y así lo comunique al Directorio, mediante una carta dirigida a su Presidente. El Directorio informará esta circunstancia a la Asamblea General a objeto de que esta apruebe su remoción y lo sustituirá de inmediato por un nuevo Director por el tiempo restante.
- b) Por conductas que afecten gravemente a la Universidad y que se califiquen como tales por el Directorio previa audiencia del afectado, o que sean dispuestas por la legislación, de uno de los directores elegidos para desempeñar su cargo, el Directorio lo informará a la Asamblea General para efectos de aprobar su remoción y lo sustituirá de inmediato por un nuevo suplente por el tiempo restante.

Además de los casos expresados se estimará siempre como una causal de incompatibilidad con el cargo de director, la circunstancia de haber sido condenado por crimen o simple delito, durante el transcurso de los últimos quince años anteriores a la propuesta de su designación.

Artículo Vigésimo Tercero: Las funciones de los Directores que integran el Directorio, no podrán delegarse y serán ejercidas colectivamente en sala legalmente constituida conforme a estos estatutos y los reglamentos que se dicten

al efecto. La función principal de los Directores será velar por el interés de la Universidad, su integridad patrimonial y el cumplimiento de los fines establecidos en estos estatutos, especialmente en lo concerniente al carácter confesional de la Institución y a la promoción de los principios religiosos y morales cristianos que guían a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, expresados en las políticas globales de la Institución y los planes de mediano y largo plazo necesarios para llevar adelante tales políticas.

Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios, y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la institución, por sus actuaciones dolosas o culpables. Toda estipulación o acuerdo que tienda a liberar o a limitar la responsabilidad de los integrantes del órgano de administración superior es nula.

Los integrantes del órgano de administración superior no podrán realizar o aprobar actos contrarios al interés de la Universidad o que contravengan lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sexto, ni usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés de la entidad.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos cada dos meses en el lugar, día y hora que se acuerde y, además, en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente o a solicitud escrita, en que se exprese el motivo de la convocatoria, de a lo menos tres miembros del Directorio.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrá tratar y adoptar acuerdos sobre las materias de la citación.

El quórum mínimo del Directorio, para sesionar será de cuatro miembros que tengan derecho a voz y a voto.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en caso que se requiera de quórum especial de acuerdo a este Estatuto, debiendo excluirse de la votación a los Directores que tengan interés personal directo o indirecto en las operaciones sobre las cuales versa el acuerdo, según la forma, monto y condiciones señaladas en el artículo 75 de la Ley 21.091. En caso de empate, decide el voto del que preside.

Artículo Vigésimo Quinto: De las deliberaciones o acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario.

El director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá

hacer constar su oposición en el Acta.

El Secretario del Directorio certificará el cumplimiento de las solemnidades, del contenido de las Actas y mantendrá al día los libros.

El acta que apruebe operaciones con las personas relacionadas a que se refieren los artículos 73 y 74 de la ley 21.091 deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 de la ya referida norma.

De las atribuciones del Directorio

Artículo Vigésimo Sexto: La función esencial del Directorio es la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la universidad, en concordancia con su plan de desarrollo institucional, sin perjuicio de las otras funciones y atribuciones establecidas en estos estatutos. El Directorio no podrá delegar total o parcialmente a ningún título su función esencial ni comprometerse a ejercerla bajo una determinada modalidad salvo que se trate del otorgamiento de mandatos especiales cuyas facultades hayan sido indicadas de forma precisa. Son atribuciones del Directorio en cuanto a la orientación, dirección, administración y supervisión del funcionamiento de la Universidad:

- a) Establecer y aprobar las políticas globales de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo para llevar a cabo estas políticas.
- b) Dictar los reglamentos de la Universidad y las Instrucciones necesarias para su cumplimiento.
- c) Aprobar la creación, modificación, y supresión de los cargos directivos.
- d) Designar y remover al personal directivo superior y los subrogantes de éstos, en su caso, sin perjuicio de que pueda delegar esta facultad, y aprobar las plantas del resto del personal, así como fijar sus remuneraciones.
- e) Crear, modificar y suprimir los organismos de la Universidad y fijar sus estructuras y funciones.
- f) Designar las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- g) Aprobar el presupuesto.
- h) Aprobar la memoria anual y el balance de la Universidad que debe ser presentado a la Asamblea General.
- i) Aprobar los derechos de matrícula, de escolaridad y demás aranceles de la Universidad.
- j) Aprobar la creación, modificación y supresión de grados, carreras y cursos que otorgará o impartirá la Universidad.
- k) Aprobar el otorgamiento de grados honoríficos y otras distinciones.

- l) Resolver los recursos en contra de las medidas disciplinarias.
- m) Resolver en última instancia los conflictos respecto del alumnado y el personal que pudieren suscitarse, así como las sanciones disciplinarias que pudieren aplicarse, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes.
- n) Las demás atribuciones propias de este tipo de organismo.

Artículo Vigésimo Séptimo: Son atribuciones exclusivas del Directorio en relación con los socios, la Asamblea General de Socios y el funcionamiento del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación Universidad Adventista de Chile.
- b) Citar a las asambleas generales.
- c) Interpretar las dudas y vacíos que existan respecto de los Estatutos, siempre que no constituyan modificación de los mismos.
- d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y/o representantes y establecer sanciones por infracción de los Estatutos o por no respetar los acuerdos de la Universidad.
- e) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- f) Designar comisiones revisoras de cuentas e interventores.
- g) Rendir cuenta sobre la marcha de la Universidad, a la Asamblea General de Socios, una vez al año.
- h) Proponer a la Asamblea General de Socios la modificación de estos estatutos.
- i) Aceptar nuevos socios activos y dejar sin efecto esa calidad.

Artículo Vigésimo Octavo: Son atribuciones del Directorio en su carácter de administrador de los bienes sociales:

- a) Administrar los bienes con las más amplias facultades.
- b) Efectuar la compra, venta, arriendo, cesión y transferencia de bienes muebles y valores mobiliarios.
- c) Resolver sobre compra, hipoteca, permuta, cesión, transferencia, arriendo, constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar de bienes raíces, considerando lo dispuesto en la letra d) del artículo dieciocho de este estatuto.
- d) Acordar toda otra enajenación y/o gravámenes de cualquier bien de la Universidad.
- e) Otorgar cancelaciones y recibos.
- f) Aceptar cauciones y contratar empréstitos y emitir los documentos de crédito que procedan legalmente con cargo a sus recursos.

- g) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Universidad y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones.
- h) Aceptar donaciones, herencias y legados.
- i) Contraer obligaciones de cualquier especie como también caducarlas.
- j) Abrir cuentas bancarias, de depósitos o de crédito, girar sobre ellas, contratar créditos con o sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio exterior.
- k) En general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado, y con personas e instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.
- l) Celebrar contratos de mutuo y cuenta corriente. Abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, ahorro y de crédito y girar en ellas. Retirar talonarios de cheques y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques.
- m) Celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y ponerles término.
- n) Celebrar contratos de seguro, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.
- ñ) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades.
- o) Establecer asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, ya sea por sí o en convenio con organizaciones nacionales, internacionales o extranjeras.
- p) Celebrar, en general, toda clase de contratos, fijando precio, plazo y condiciones que estime convenientes, salvo los que sean entregados a otras autoridades de la Universidad.
- q) Anular, rescindir, resolver, desahuciar y terminar en cualquier forma los contratos vigentes, salvo los que sean entregados a otras autoridades de la Universidad.
- r) Conferir mandatos especiales, otorgar poderes y revocarlos.
- s) Hacer declaraciones juradas.
- t) Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos y, en general.
- u) Ejecutar todo tipo de actos y contratos y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que dicen relación con la Universidad y no estén expresamente prohibidos.
- v) Las demás que le confieren las leyes, estatutos y sus reglamentos.

Del Presidente del Directorio

Artículo Vigésimo Noveno: Serán derechos y deberes del Presidente:

- a) Convocar al Directorio y a la Asamblea General de Socios, y presidir sus sesiones.
- b) Formar la tabla de Sesiones.
- c) Dirigir los debates.
- d) Dirimir los empates en las votaciones.
- e) Firmar las Actas de Sesiones.
- f) Firmar los documentos oficiales de la entidad.
- g) Llevar a cabo los acuerdos del Directorio y Asamblea de Socios.
- h) Cuidar de la observancia de los estatutos y reglamentos.
- i) Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos.
- j) Dar cuenta anualmente de la gestión de la Universidad ante la Asamblea General de Socios.
- k) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio.
- l) Supervisar en un carácter superior a los organismos que forman parte de la Universidad y la administración de los bienes y la inversión de los fondos.
- m) Cuidar de la observancia de las disposiciones legales, los Estatutos, los Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
- n) Velar porque la Universidad cumpla cabalmente con los objetivos que la Iglesia Adventista del Séptimo Día tiene en el campo de la educación.
- ñ) Remitir anualmente al Ministerio de Educación Pública la memoria anual de las actividades de la Universidad.
- o) En general, velar por la buena marcha de la Universidad y ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y los Estatutos le otorgan.

Del Secretario del Directorio

Artículo Trigésimo: Serán derechos y deberes del Secretario del Directorio:

- a) Constituirse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación regular del Directorio, con excepción de la que corresponde al Presidente.

- d) Recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Llevar un libro de Actas que contenga el registro de los representantes y las actas de las asambleas generales.
- f) Llevar un registro actualizado de todos los acuerdos del Directorio.
- g) Despachar las citaciones a las sesiones de las asambleas generales y publicar el aviso de citación en tiempo y forma.
- h) Formar, con el Presidente, las tablas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- i) Autorizar, con su firma, las copias de las actas que solicite algún miembro del Directorio.

En general, cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

De los Directores

Artículo Trigésimo Primero: Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General de Socios.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio.
- c) Cooperar al cumplimiento del objeto de la Universidad y las obligaciones que incumben al Directorio.

Artículo Trigésimo Segundo: Presidirá el Directorio en caso de ausencia del Presidentes o su suplente, el Director que corresponda, de acuerdo a un orden de precedencia que establecerá el mismo Directorio.

TÍTULO III: DE LOS DIRECTIVOS SUPERIORES

Artículo Trigésimo Tercero: Los Directivos Superiores son autoridades unipersonales que pertenecen a la estructura administrativa de la Universidad, las que serán:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General.

Dichos directivos superiores serán designados por el Directorio y durarán cinco años en sus funciones, renovables.

Cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por la llegada del plazo, si éste no fuera renovado.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por resolución del Directorio, convocada con ese exclusivo objeto, requiriéndose la presencia de todos sus miembros. El quórum para aprobar la remoción será la mayoría absoluta de sus integrantes.
- d) Por impedimento físico o mental, debidamente calificado por el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Directorio puede proponer a la asamblea general de socios la creación de otros cargos directivos superiores en la Universidad. Al proponer éste la creación del o de los cargos, debe definirse el título, autoridad y responsabilidad administrativa precisa que tendrá cada uno de estos funcionarios, debiendo darse cumplimiento a cada uno de los requisitos y formalidades establecidas en el artículo décimo noveno de este estatuto para su reforma

Del Rector

Artículo Trigésimo Quinto: El Rector es el directivo superior ejecutivo de la Universidad encargado de su gobierno y administración, según las directrices que le imparta el Directorio, y sin perjuicio de las atribuciones de éste y de la Asamblea General de Socios.

El Rector tiene como organismo asesor y consultivo al Consejo Administrativo a que se refiere el Título IV de este Estatuto.

Artículo Trigésimo Sexto: El Rector será designado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

En caso de remoción del Rector o de su muerte, renuncia o incapacidad permanente o temporal para desempeñar las atribuciones y deberes del cargo, éstas deberán recaer en el Vicerrector Académico, hasta que la incapacidad cese o se designe un nuevo Rector.

Artículo Trigésimo Séptimo:Corresponde especialmente al Rector:

- a) Dirigir la Universidad de acuerdo a las políticas, normas generales, reglamentos y procedimientos que fije el Directorio.
- b) Proponer al Directorio las designaciones de directivos superiores y formalizarlas una vez aprobadas.

- c) Contratar al personal académico, administrativo y de servicios menores de la Universidad, y removerlos de sus cargos en conformidad a la ley, previa aprobación del Consejo Administrativo.
- d) Someter a la consideración y/o aprobación del Directorio, las políticas, programas y planes de la Universidad y otros asuntos que, en razón de su materia, requieren de dicho procedimiento.
- e) Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio y promulgar sus reglamentos y ordenanzas.
- f) Proponer al Directorio los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- g) Proponer al Directorio los nombres de las personas a las que se les pueda otorgar distinciones y calidades académicas honoríficas, de acuerdo al reglamento respectivo.
- h) Otorgar los título, grados y distinciones aprobados por el Directorio.
- i) Efectuar las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales, extranjeros o internacionales, y representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales.
- j) Establecer convenios de acuerdo a las facultades concedidas por el Directorio.
- k) Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y velar por el cumplimiento de los principios orientadores de la Universidad, así como de su disciplina.
- l) Presidir el Consejo Administrativo y firmar sus actas.
- m) Participar como miembro "ex officio" de todas las comisiones y consejos de la Universidad.
- n) Proponer al Directorio las designaciones de los demás directivos superiores (Vicerrectores y Secretario General).
- ñ) Proponer al Directorio, en consulta con el Consejo Administrativo, el personal académico.
- o) Rendir cuenta de su gestión ante el Directorio.
- p) Delegar atribuciones específicas, con expresión de los fundamentos de esta decisión, en otra u otras de las autoridades universitarias, en cuanto esta facultad no aparezca limitada por otros conceptos de este Estatuto.
- q) En general, adoptar en acuerdo con el Consejo Administrativo aquellas medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad.

De Los Vicerrectores

Artículo Trigésimo Octavo: El Vicerrector Académico es el directivo superior que tiene la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad. Será designado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

El Vicerrector Financiero es el directivo superior encargado de manejar los recursos financieros de la Universidad, de acuerdo con el presupuesto anual, así como de proponer y ejecutar las políticas y procedimientos económicos y administrativos, para el mejor cumplimiento de las metas de la Universidad. Será designado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

El Vicerrector de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas es el directivo superior responsable de planificar, promover y coordinar las comunicaciones corporativas, las actividades de extensión, educación continua, relaciones interinstitucionales y las acciones necesarias para el desarrollo institucional. Será designado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

El Vicerrector de Desarrollo Estudiantil es el directivo superior responsable de velar por el bienestar y desarrollo de los estudiantes de la Universidad, de acuerdo a los valores y principios de ella. Será designado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Los Vicerrectores serán subrogados, en caso de ausencia, por el funcionario de la Universidad que designe el Consejo Administrativo a que se refiere el Artículo Cuadragésimo del Título IV.

Del Secretario General

Artículo Trigésimo Noveno: El Secretario General de la Universidad es el directivo superior que, en su calidad de ministro de fe, deberá autorizar con su firma las actuaciones oficiales de la Universidad, manteniendo un archivo de toda la documentación universitaria. Será designado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Tendrá la custodia del sello de la Universidad y será responsable de la emisión de los certificados y diplomas que otorgue la Universidad.

En general, debe desempeñar todas las funciones pertinentes a su cargo de Secretario de la Universidad.

TÍTULO IV DE LOS CONSEJOS

Artículo Cuadragésimo: El Consejo Administrativo, presidido por el Rector, es el máximo organismo consultivo y normativo que asesorará al Rector en aquellas materias que dicen relación con la marcha administrativa general de la Universidad, en aquellos aspectos que no sean privativos del Directorio. Tendrá carácter resolutivo en los casos previstos en el presente Estatuto. Estará integrado por:

- a) El Rector de la Universidad.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General.

Podrán concurrir a él otras personas, a invitación del Rector.

Artículo Cuadragésimo Primero: El Consejo Académico es el máximo organismo consultivo y normativo académico de la Universidad. Estará constituido por:

- a) El Vicerrector Académico.
- b) Los Decanos.
- c) Dos académicos designados anualmente por el Directorio a propuesta del Rector.
- d) El Secretario General o su representante.

A las sesiones del Consejo Académico podrán ser invitados por el Vicerrector, con voz y voto o sólo con voz, los Jefes de Carrera u otras personas cuya presencia resulte aconsejable para el tema a tratar.

TÍTULO V: DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- a) Todos los bienes que actualmente posee, los que a la fecha del último balance tributario correspondiente al año 2022 ascienden a la suma de \$10.618.765.156 pesos.
- b) Todos los bienes y los frutos o productos de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de derechos y aranceles que perciba.

- d) Los ingresos provenientes de actividades de difusión, formación, perfeccionamiento y capacitación.
- e) Los ingresos provenientes de prestación de servicios o consultorías a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.
- f) Los ingresos provenientes de actividades de investigación y realización de proyectos de cualquier naturaleza.
- g) Las erogaciones, aportes, subvenciones y donaciones de instituciones, empresas, corporaciones y otros organismos, sean del sector público o privado, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Los aportes estatales, directos o indirectos.
- i) Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- j) Todos los bienes, ingresos, aportes y derechos que incorpore a su patrimonio a cualquier título.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo Cuadragésimo Tercero: En caso de dudas acerca de la correcta interpretación de estos Estatutos, el Directorio resolverá por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La reforma de los Estatutos y la disolución de la Universidad deberán acordarse en asamblea general extraordinaria de socios, de acuerdo a este Estatuto, artículos Decimonoveno y Vigésimo respectivamente, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.”